

AUTO No. 00617

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2006ER20967** del 17 de mayo de 2006, la señora **LAURA GONZALEZ PACHECO**, presentó solicitud ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de autorización para tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos los cuales se encuentran emplazados en la Carrera 2 No 108 - 39, de la localidad (1) Usaquén, de este Distrito Capital.

Que mediante **Auto No. 2173 de fecha 28 de agosto de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor la señora **LAURA GONZALEZ PACHECO**, en su condición de propietaria del predio, para el otorgamiento de autorización de tratamientos silviculturales, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, Subdirección Ambiental Sectorial hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió el **concepto técnico S.A.S N° 2006GTS3406 del 27 de Diciembre de 2006** conceptuando que se consideraba técnicamente viable la **TALA** de dos (2) árboles de diferentes especies (Araucaria y Eucalipto), ubicados en espacio privado, en la Carrera 2 No 108 - 39, de la localidad (1) Usaquén, de este Distrito Capital.

Página 1 de 5

AUTO No. 00617

Que mediante **Resolución No. 201 del 25 de Enero de 2008**, se autorizó a la señora **LAURA GONZALEZ PACHECO**, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables en el **concepto técnico S.A.S N° 2006GTS3406 del 27 de Diciembre de 2006**, y así, determinando en su artículo cuarto, como medida de **COMPENSACIÓN**, el pago de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$374.544)**, equivalentes a 3.4 IVP's y .918 SMMLV a 2006.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente a la señora **NUBIA MIREYA LOPEZ RONCANCIO** el día 2 de Julio de 2008, y tiene constancia de ejecutoria de fecha 9 de Julio de la misma anualidad.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 08125 del 22 de Noviembre de 2012**, se evidenció que fueron ejecutados los tratamientos autorizados por la Resolución No. 201 del 25 de Enero de 2008.

Que mediante recibo No 712106-299075 del 03/07/2009 se evidenció el pago por concepto de **COMPENSACIÓN** por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$374.544)**, como también se verificó el pago por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** el valor de **DIECINUEVE MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**, folio 8.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en

AUTO No. 00617

cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2006-1946**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado, los pagos por concepto de Compensación y Evaluación y Seguimiento; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “
Negrillas fuera de texto.

AUTO No. 00617

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **DM-03-2006-1946**, en materia de autorización a la señora **LAURA GONZALEZ PACHECO**, en su condición de propietaria del predio por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 2 No 108 - 39, de la localidad (1) Usaquén, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora **LAURA GONZALEZ PACHECO**, en su condición de propietaria del predio, en la calle 93 No 11-19, de este Distrito Capital.

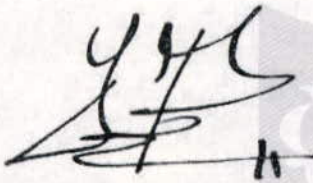
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00617

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de abril del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDEINTE: DM-03-2006-1946

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/02/2013
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/02/2013
----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/04/2013
------------------------------	------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	19/04/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **28 MAY 2013** () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA